

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2019-00431
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	LUIS JESUS MEJIA MONSALVE
DEMANDADO:	YAQUELINE TRUJILLO CARDOZO

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 29 de octubre de 2020, en el recinto de este juzgado se da inicio a la audiencia inicial dentro del proceso Verbal de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**. Bajo radicado No. 2019-00431. Instaurado por el señor LUIS JESUS MEJIA MONSALVE, contra YAQUELINE TRUJILLO CARDOZO.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA: Las partes y sus apoderados.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO:

TESTIMONIOS:

La parte demandante desistió de los testimonios de las declaraciones de los señores JOSE RICAURTE MEJIA MONSALVE y EDELMIRA MEJIA MONSALVE.

AUTO:

El despacho acepta el desistimiento de los testimonios realizados.

. - Se escuchó el testimonio de la señora LUZ MARY MONTERO PERDOMO

. - Se escuchó el testimonio de la señora YENIRA VEGA.

ALEGATOS:

Se procede a conceder a las partes la palabra para que presenten sus alegatos de conclusión.

Presentados los alegatos de conclusión se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde.

8. SENTENCIA.

Agotadas las pruebas decretadas, se procede a dictar sentencia previa las siguientes **CONSIDERACIONES:**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Neiva Huila**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretase La Cesación de Los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso celebrado entre **LUIS JESUS MEJIA MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía número 91.247.523 de Bucaramanga y **YAQUELINE TRUJILLO CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía número 26.607.295, el 02 de Julio de 2005.

SEGUNDO: Declarase disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales dispuestos para el caso.

TERCERO: En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de ésta sentencia. Ofíciase lo pertinente a la Notaría Tercera de Neiva.

CUARTO: En cuanto a alimentos, custodia y visitas en favor de las menores de edad SILVANA y LUCIANA MEJIA TRUJILLO, se mantendrá dichas obligaciones conforme al acuerdo plasmado en acta de conciliación No. 0526 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal La Gaitana.

QUINTO: Condena en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante fijando como agencias en derecho la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente en favor de la parte demandante.

SEXTO: El grupo familiar conformado por los señores LUIS JESUS MEJIA MONSALVE, YAQUELINE TRUJILLO CARDOZO y las menores de edad SILVANA y LUCIANA MEJIA TRUJILLO, deberá asistir a terapia para mejorar condiciones de convivencia. Se ordena seguimiento por intermedio de la asistente social adscrita a este despacho judicial.

SEPTIMO: Notificados en estrados.

Se concede el uso la palabra a las partes para que manifiesten sus reproches frente a la sentencia dictada por este despacho judicial.

Las partes no interpusieron recursos frente a la decisión del despacho.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a loop and a sharp upward curve.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La juez